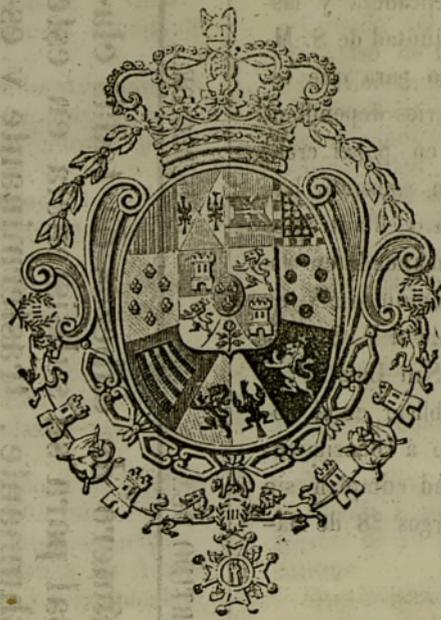


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 227.

Estando prevenido por el artículo 93 del Real Decreto orgánico de Teatros del Reino y Real orden de 6 de abril próximo pasado inserta en el Boletin oficial de 49 del propio mes, que todos los espectáculos y diversiones públicas satisfagan al Teatro Español los derechos que en dicha Real orden se espresan, por los productos integros que en este concepto se recauden, he dispuesto anunciarlo nuevamente en el Boletin de la provincia, y prevenir en su consecuencia á los Presidentes y Juntas Directivas de las sociedades existentes en esta capital y demas á quienes corresponda, que cumplan en un todo con lo dispuesto en este particular, poniendo á disposicion del Depositario de este Gobierno politico las cantidades que en su virtud deban satisfacer. Igualmente encargo á las personas representantes de dichas sociedades que los productos y recaudacion de las funciones que ejecuten, á escepcion de las líricas y dramáticas no comprendidas en dicha Real orden, han de ser inspecciona-

dos é intervenidos por el Comisionado especial en esta capital nombrado al efecto en virtud de lo dispuesto en el caso 4.º del reglamento de 4.º de mayo último, ante quien pondrán de manifiesto los libros, anotaciones y demas antecedentes que en este particular juzgue oportuno exigir.

Por último, y para el mas esacto cumplimiento de dicha Real resolucion prevengo á los Alcaldes Constitucionales de la provincia que adopten las medidas necesarias para que se ejecute la recaudacion de todos los arbitrios correspondientes al Teatro Español, debiendo tener presente á este fin lo dispuesto en Real decreto de 7 de febrero último; prestando asimismo su cooperacion al Comisionado para la intervencion de los fondos que produzcan las funciones que en sus respectivos pueblos se ejecuten todos los auxilios que les demanden para el mejor y mas esacto desempeño de su cometido. Burgos 26 de junio de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 128.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

En el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de abril de 1848, y comunicado á V. S. en 25 del mismo mes y año, se prohibió á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean, imponer y recaudar multas en metálico. El Gobierno ha observado que esta disposicion no se cumple en todos los caso con la escrupulosa exactitud que debiera y que reclama el prestigio de las autorida-

Concluye el anuncio de arriendo de fincas inserto en el número anterior.

que
servir
el r.

des para evitar sospechas que ofenden su delicadeza y lastiman su decoro. En su consecuencia es la voluntad de S. M. que V. S. ejerza la mas exquisita vigilancia para que todas las multas que se impongan por funcionarios dependientes de este Ministerio se satisfagan siempre en papel creado al efecto por el Real decreto referido, sin consentir bajo ningun pretexto ni motivo, por plausible y filantrópico que aparezca, la menor contravencion á lo mandado en este particular por S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1849.—San Luis.

Cuya superior resolucion he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi autoridad cumplan sin escusa ni pretexto lo en ella mandado.—Burgos 28 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 229.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la averiguacion del paradero y captura de los ladrones cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habidos los pondran á mi disposición á los efectos que en justicia correspondan.

Señas de los ladrones.—El uno bestido con sombrero bajo, capa al parecer negra, de edad como de 36 años, con caballo rojo rabon.

El otro de edad como 40 años, su estatura 5 pies, con capa, caballo ó yegua pelicana, sombrero calañes.

El otro como de 30 años, estatura 5 pies, y el caballo tordo; y dos tenían carabinas.

Comision auxiliar del Camino de Bercedo.

Los tenedores de las acciones del Camino de Bercedo podran presentar en la secretaria de la Comision las comprendidas en las series desde la 23 á la 32 inclusives para satisfacer el semestre de intereses vencidos en 31 de mayo de 1840. Burgos 4.º de julio de 1849. Antonio Martinez Acosta, secretario interino.

Intendencia de la provincia de Burgos.

Para que por las oficinas de mi cargo pueda cumplirse una orden superior, he acordado dirigirme por medio de la presente circular á los alcaldes de la provincia previniéndoles formen y me remitan para el dia 5 del próximo julio sin falta alguna arreglado al modelo adjunto, un estado que comprenda el número de cabezas de toda clase de ganado que haya en sus respectivos pueblos y usen de la sal para administrarse con distincion de trashumante, trasterminante y estante, espresivo tambien del nombre de cada dueño de aquellas y su vecindad, advirtiéndoles que si pasado el término prefijado no existiesen en mi poder las noticias que le reclamo y se viesen dichas oficinas por su falta en la imposibilidad de redactar el estado general que al efecto se las tiene pedido, acordaré contra los alcaldes morosos las medidas convenientes librando comisionados que á su costa realicen el servicio de que dejo hecho mérito y en cuya formacion recomiendo la mayor exactitud, porque cualquiera omision que se haga, habrá de redundar en perjuicio de los ganaderos cuando recaiga la resolucion en un espediente que se instruye sobre rebaja en el precio de la sal que los mismos tienen solicitada. Burgos 25 de junio de 1849.—Santiago de la Azuela.

PUEBLO DE.....	PARTIDO DE.....		Nombres de sus respectivos dueños.	Su vecindad.
	PROVINCIA DE BURGOS.			
Estado que comprende el número de cabezas de todas clases de ganado que consume sal para su subsistencia en este pueblo, con distincion del trashumante, trasterminante y estante, á saber:	Num. de cabezas de ganados.			
	Trashumante.	Trasterminante.	Estante.	
	12	20	45 44	Juan Osorio Lucas Oquillas
		20		La que tenga id.
	Total..	12		

Foelta y firma del Alcalde.

Indice de las Reales ordenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de junio de 1849.

Núm. 66. Circular del Gobierno político declarando que terrenos deben ser comprendidos en los estados de que trata la circular de 21 de mayo último.

Otra previniendo á los Ayuntamientos á quienes el faccioso titulado el Estudiante les ha quitado los sellos, se provean de otros diferentes á aquellos.

Real orden declarando el tiempo en que estan obligados á tomar posesion de sus destinos los Médicos Directores de Baños, y el dia desde el que ha de correr el pago de sus haberes.

Otra disponiendo no se ecsija indemnizacion para los propios á los dueños de nuevas posadas molinos y de otros artefactos.

Otra declarando los derechos que adeuda á la entrada en el Reino, la maquinaria destinada á la explotacion de minas.

Indice de los Reales Decretos ordenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de mayo último.

Núm. 67. Cuentas de los fondos provinciales correspondientes á atrasos.

Circulares y Real orden sobre el modo de promover los espedientes de disfrute de leñas para usos vecinales y para corta de maderas.

Núm. 68. Real orden fijando el sueldo que han de go-

zar los empleados de todas las dependencias del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, que soliciten y obtengan licencias temporales.

Otra ordenando se comunique al Ministerio de la Gobernación el fallecimiento que ocurra de cualquiera súbdito de Suecia y Noruega.

Circular del Gobierno político conminando á los Ayuntamientos que se espresan con la multa de 20 ducados, sino remiten dentro del término de 8 días los presupuestos municipales para el año de 1850.

Otra de la Intendencia de Rentas previniendo á los Alcaldes que bajo ningún pretexto exijan multas en metálico, sino en el papel correspondiente.

Núm. 69. Circular de la Intendencia de Rentas encargando á los Ayuntamientos el mayor celo y vigilancia para alejar el contrabando.

Otra de la Comisión provincial de Instrucción primaria previniendo á los Ayuntamientos que el día 24 del actual celebren los exámenes de todos los niños de las escuelas públicas y privadas.

Núm. 70. Circular del G. político advirtiendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que pasen de 100 vecinos se resistan á los ladrones si se presentan en sus mismos pueblos.

Otra previniendo á los Alcaldes que acudan á las Administraciones de Correos á sacar los Boletines y correspondencia oficial.

Real orden disponiendo se remitan á los Gefes políticos copias de los dictámenes emitidos por las Secciones de Estado Guerra Comercio y Marina relativo á las reclamaciones de varios mozos declarados soldados y que piden la esención como súbditos extranjeros.

Dictamen de las mencionadas Secciones aprobado por S. M. en Real orden de 26 de mayo último, referente á Nicolas Gavillard y Manuel Rovinot.

Real decreto nombrando á los sujetos que se citan inspecciones generales de Instrucción primaria.

Circular de la Capitanía general relevando á los Alcaldes de dar el parte diario sino ocurre novedad.

Núm. 71. Bando de la Capitanía general levantando el estado escepcional en esta provincia.

Real orden encargando que si es habido Fernando Guerrero Tirado sea preso y puesto á disposición del Tribunal competente.

Otra disponiendo quien ha de representar á la Hacienda pública en los juicios contenciosos que se entablen ante los Consejos provinciales y el Consejo Real, sobre calificación de los derechos de partícipes legos en diezmos: se dan otras disposiciones en el particular.

Otra invitando á las Autoridades Civiles, Militares y al Clero para que contribuyan con lo que quieran á fin de reparar y sostener la Basílica de S. Vicente Mártir en Avila.

Real decreto de 8 del actual concediendo amnistia respecto de todos los actos políticos anteriores á dicho Real decreto.

Continuación del dictamen de las Secciones de Estado y demas mencionado en el núm. anterior.

Real orden señalando los derechos que adeudan á la entrada en el Reino las máquinas é instrumentos de agricultura.

Núm. 72. Real orden mandando que los Ayuntamientos propongan los medios y arbitrios que consideren oportunos para cubrir el deficit que resulte por el 40 por ciento sobre la contribucion de consumos.

Circular del Gobierno político declarando incluso en la multa de 200 rs. y conminando con la de 300 á los Ayuntamientos que se espresan, por no haber dado los estados de roturaciones pedidos en 21 de mayo.

Conclusion del Dictamen de las Secciones de Guerra y demas insertas en los Boletines anteriores.

Núm. 73. Circular del Gobierno político señalando á cada distrito municipal el número de electores, el de elegibles el de concejales y el de distritos electorales que deben tener, y encargando á los Ayuntamientos nombren los dos concejales y mayores contribuyentes que asociados al Alcalde han de rectificar las listas electorales.

Núm. 74. Circular del Gobierno político dejando sin efecto la circular de 21 de marzo último y previniendo á los Alcaldes se levanten los secuestros de los bienes y efectos que

hubiesen hecho á los individuos comprendidos en dicha circular.

Estado de los precios que deberán servir de vasa para el ajuste y liquidacion de los suministros del tercer trimestre de este año.

Circular del Gobierno político encargando á los Alcaldes den aviso de los rateros que haya en su distrito municipal á los Comandantes de los destacamentos de la G. C. que han vuelto á sus puntos.

Otra dictando varias disposiciones sobre la conduccion de presos.

Real orden sobre el percibo de honorarios por los promotores fiscales en que hubiere condenacion de costas.

Otra disponiendo se admita á comercio el papel autógrafo y el derecho que este adeuda.

Otra fijando los derechos que adeudan los librillos de acero, yerro y demas metales.

Circular de la Intendencia de Rentas: advirtiendo á los Ayuntamientos tengan presente lo dispuesto en la Real orden de 23 de abril de 1846 y que usen del papel del sello correspondiente en los casos á que se contrae dicha Real orden.

Núm. 75. Circular del Gobierno político disponiendo que el alcalde y procurador síndico de Pedrosa Rio-Urbel, reintegren de su propio bolsillo 640 rs. que entregaron á dos rateros.

Otra avisando á los alcaldes de los pueblos que se espresan concurren á la depositaria del Gobierno político á percibir las cantidades que hubiesen adelantado por el socorro y conduccion de presos pobres.

Circular de la Intendencia de Rentas: advirtiendo á los ayuntamientos que no hubiesen remitido los expedientes de remates, de las especies que constituyen la contribucion de consumos, que de no hacerlo inmediatamente se usará de rigor contra ellos.

Real orden disponiendo que los editores de periódicos, para el pago de la contribucion industrial sean comprendidos en la clase tercera de la tarifa unida al Real decreto de 3 de setiembre de 1847.

Núm. 76. Real orden haciendo algunas aclaraciones para el cumplimiento de amnistia dado en 8 del actual.

Circular del Gobierno político conminando con la multa de 200 rs. á los alcaldes que no remitan dentro del término de 8 días las cuentas municipales correspondientes al año de 1848.

Real orden participando ha sido nombrado Director de la Escuela normal de esta provincia á D. Antonio Luis de Mugica.

Otra participando igualmente ha sido nombrado Inspector de las Escuelas de Instrucción primaria de esta provincia D. Bernardino Velasco.

Otra relativa á los exámenes que se han de practicar para los que aspiren á obtener el título de maestro de Instrucción primaria elemental ó superior.

Real orden: mandando proponer tres subtenientes para la provision de la plaza de tercer ayudante del castillo principal de Lérida.

Núm. 77. Previniendo á los Ayuntamientos satisfagan dentro del término de 8 días los descubiertos por los contingentes de pósitos y propios.

Otra de la Direccion General de Instrucción pública ordenando á los maestros de las Escuelas Normales é inspectores de Instrucción primaria remitan á la misma Direccion una copia de sus respectivos títulos.

Real orden: disponiendo la aplicacion que se ha de dar á las multas impuestas por los Intendentes y Ayuntamientos en virtud de los artículos 49 41 y 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, relativo á la contribucion territorial.

Relacion de las fincas que han de rematarse el día 11 de este mes en la administracion de fincas del Estado.

Núm. 78. Ley de 8 del presente mes sobre la dotacion del culto y clero. Instrucción á los intendentes de Rentas para llevar á efecto la ley mencionada.

Circular de la Comisión provincial de Instrucción primaria previniendo á los alcaldes que para el día 8 de julio remitan los recibos de los que aparezca haber satisfecho á los Maestros su dotacion.

Concluye la relacion de las fincas que han de ser rematadas en la Administracion de fincas del Estado.

